

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL - AUTO
Demandante YULY CAROLINA RAMIREZ
Demandado SERVICASINOS CATERING S.A.S
Radicación No.: 85162318900120200010001

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada contra el auto de fecha abril diecinueve (19) de 2021 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

El auto apelado fue emitido en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo la representante judicial de SERVICASINOS CATERING S.A.S.

De otro lado, mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales a evacuarse en las especialidades, civil, familia, laboral y administrativa. Dicha norma rige a partir del 04 de junio del año 2020.

El artículo 15 del referido decreto legislativo, modifica el trámite de los recursos de apelación contra sentencias y autos laborales, estableciendo nuevamente el esquema escritural.

Por tales razones y por economía procesal, se seguirán los lineamientos trazados por las normas referidas, disponiendo que una vez cobre ejecutoria la admisión del recurso, por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2° de dicha norma.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto contra el auto de diecinueve (19) de abril de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la admisión del recurso, por secretaría se deberá correr traslado a la apelante por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que procedan a emitir el pronunciamiento que corresponda. Documento que se recepcionará vía electrónica al correo de la secretaría de la Corporación.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TERCERO. Posteriormente, se correrá traslado a la parte no recurrente, por un lapso igual, para los mismos efectos.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se proferirá decisión por escrito.

Notifíquese



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE